

do y Procurador con Poder bastante en seguimiento
de la Inmuniada Inmuni^a, y evacuar el traslado quele era
conferido, sobre quele a doctores de versele manden en el
Magistrado de Capilla y ena Zelia Parroquial, y sedes
reponer la eleccion que hizo en J. Defenso Garcia
y onno Ineligencia acord que obediencia qual obedere con
el Capeto devida y Ceremonia acostumbrada lo preveni
do por dha Al. P^o. como consta en su Rey y Don, natural
se dava por citada y emplazada ena villa, y para los fi-
nura de senar del dñmpto, y a qual quiera ota q
haya pendiente, y acuna en lo subanito, se le oargue poder
barrunta, y en los terminos quantedorm, se ha executado
den amplissima forma y para tomar Cuentas, hacer Cobran-
zas, y percibir las Cantidades que deva haver y Resulten
afavor de este Cuespo, y hacer las Inmuni^a y duplican q
Concurran, y contemple utiles a d. Juan Parategui, ofi-
cial de Provincia Residente en la villa y Corte de Madrid,
mediante el fallamto de d. Diego Alexo Dorado: ya d.
Pedro Joseph Palomino Labr. en la Al. Chancilleria y la
Queda de Granada: auno y ota con la Circunstancia, a que
la piedad fustitua, y con respecto a que lo ganos ena Inm.
Como dirigidos a la Conservar y lo prohibicion y Rega-
lia ena Villa deven repagarre el Caudal y no p^oer
para hacerle y sacar bonificando, se haga la Corresponden-
cia al Jtmo. Don J. Joseph Antonio Fica Fiscal
del Consejo y Camara de S. M. y para Correspondencia
saca extenim, y direccion a dho Apoderado, se da Con